

**RESOLUCIÓN No. 51
DEL 13 DE ABRIL DEL 2020**

**"POR LA CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 491 DE 28 DE MARZO DE 2020 Y SE
DICTAN UNAS DISPOSICIONES"**

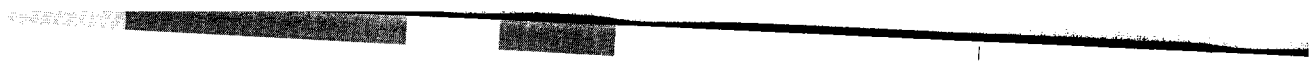
EL GERENTE de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, Lotería del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el acuerdo 08 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

1. Que en ejercicio de la autonomía administrativa, debe definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía de los principios consagrados en la Constitución Política.
2. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, indica: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)"
3. Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
4. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos"
5. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitiendo Circular externa número 018 de 2020, impartiendo recomendaciones para contener el COVID-19) y la prevención de enfermedades asociadas a las enfermedades respiratorias.

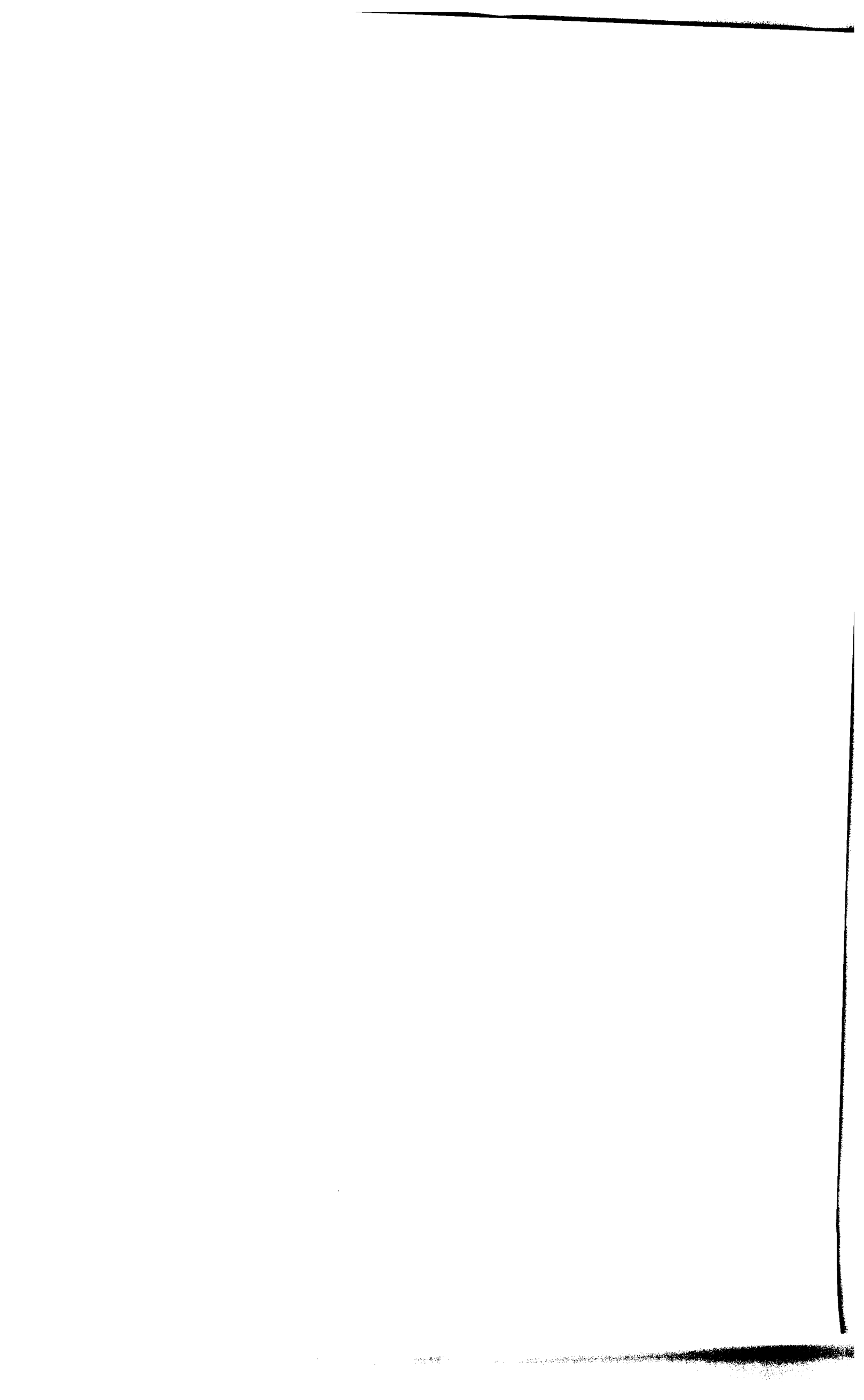
Visítenos en www.loteriaquindio.com.co
e-mail info@loteriaquindio.com.co
Carrera 16 No.19 -21 PBX +57 67412441
Armenia Quindío

6. Que en el marco de las medidas adoptadas, se autoriza los horarios flexibles para los servidores públicos y trabajadores oficiales de la planta global de personal de la Lotería del Quindío a permanecer en la casa el mayor tiempo posible.
7. Que el Gobierno Nacional, Departamental y demás autoridades territoriales, ante la presencia del COVID-19 en Colombia, han trazado lineamientos sobre las acciones de contención del virus en todo el territorio.
8. Que el Departamento del Quindío mediante Decreto Número 192 del 16 de marzo de 2020, declaró una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío, con ocasión a la enfermedad COVID-19.
9. Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores, trabajadores oficiales, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Lotería del Quindío, por lo que se debe adecuar las condiciones de prestación del servicio.
10. Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Departamental para contener la propagación del COVID-19 impiden que los servidores públicos, trabajadores oficiales que intervienen en los procesos administrativos de la Lotería del Quindío EICE, acudan normalmente a cumplir con sus funciones en sus respectivos sitios de trabajo, por esta razón se hace necesario suspender los términos en las diferentes actuaciones administrativas a partir del 24 de marzo del 2020 hasta el 13 de abril del 2020, inclusive. Se debe garantizar los derechos fundamentales, debido proceso y la salubridad pública.
11. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó entre tantas situaciones, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020 bajo las condiciones que allí se establecen, lo cual fue acogido por parte del Gobierno Departamental del Quindío y demás Municipios que lo integran.
12. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020, ordenó entre tantas situaciones, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas



habitantes de la República de Colombia desde las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril del 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020 bajo las condiciones que allí se establecen.

- 13.** Que en aras de hacer efectivas las medidas preventivas que conduzcan a salvaguardar y proteger la salud de los servidores públicos en sus lugares de trabajo, así como personal contratista y cliente externo, siendo imprescindible limitar la concentración de personas y la utilización del transporte público, se adoptaran estrategias de trabajo desde el hogar o casa atendiendo al Aislamiento preventivo Obligatorio inicialmente hasta las fechas establecidas en el Decreto No.457 de 2020, lo cual está sujeto a modificación atendiendo a las nuevas disposiciones del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal
- 14.** Que en virtud de lo anterior y atendiendo lo establecido en el Decreto Legislativo Nro. 491 del 28 de Marzo de 2020; se velara por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 15.** Que la Lotería del Quindío es una empresa industrial y comercial del estado del orden departamental dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio e independiente.
- 16.** Que es deber del Gerente de la Lotería del Quindío EICE, adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar la propagación del Virus COVID-19, y de esta manera preservar la integridad y salud de todo el personal que labora en la Lotería.
- 17.** Que en virtud de lo anterior y atendiendo lo establecido en el Decreto Legislativo Nro. 491 del 28 de Marzo de 2020; se velara por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 18.** Que el artículo 16 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 consagró que las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos. Y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 19.** Que se hace necesario adoptar las recientes disposiciones e impartir una serie de lineamientos, contenidos en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 para la protección laboral de los funcionarios y contractual de los contratistas de



prestación de servicios en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

20. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020, ordenó entre tantas situaciones, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril del 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020 bajo las condiciones que allí se establecen.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción - Adoptar los lineamientos dados por el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecución de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión - Se deberá de continuar con el cumplimiento de las actividades y obligaciones contractuales por parte de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, mediante actividades relacionadas con su objeto contractual en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los cuales seguirán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos. **PARAGRAFO 1:** Los Supervisores podrán reasignar actividades a los Contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para que estas sean cumplidas desde sus casas, sin modificar ni afectar el objeto contractual y solo mientras dure la Emergencia Sanitaria. **PARAGRAFO 2:** Respecto a los contratistas que no puedan ejecutar sus obligaciones contractuales mediante la modalidad de trabajo en casa, deberán presentar un Plan de Trabajo, el cual será aprobado por el supervisor; este Plan de Trabajo, deberá de contener tiempo estimado del cumplimiento de las obligaciones, y la metodología para cumplir las obligaciones después de terminada la emergencia sanitaria, este Plan de Trabajo será de obligatorio cumplimiento para el contratista, teniendo en cuenta que la entidad a estará cumpliendo con los respectivos pagos.

ARTÍCULO TERCERO: Todos los servidores públicos, trabajadores oficiales, contratistas deberán acogerse al tipo de trabajo en casa, le corresponderá a cada jefe de oficina liderar al interior de sus áreas la forma y organización del trabajo, su seguimiento, control y el cumplimiento de las medidas adoptadas.

Visítenos en www.loteriaquindio.com.co
e-mail info@loteriaquindio.com.co
Carrera 16 No.19 -21 PBX +57 67412441
Armenia Quindío



ARTÍCULO CUARTO: Los contratistas seguirán desarrollando su objeto y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa, y pasarán sus informes, cuenta de cobro, una vez sea revisado por el líder del Área Supervisor a través del correo electrónico institucional.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo deberá ser notificado a los contratistas de la Lotería del Quindío EICE, en el aspecto tratado en el artículo segundo de esta Resolución.

PARAGRAFO: La difusión de esta resolución; estará a cargo de cada supervisor y/o Líder de Gestión correspondiente.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página Web de la entidad www.loteriaquindio.com.co

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los trece (13) días del mes abril de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE FERNANDO OSPINA GOMEZ
Gerente

P/E: Ángela Patricia Arbeláez Holguín Contratista G
Revisó: Sonia Inés Insuasty Puerto / PEGJ